CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para que provea, Santiago de Cali 17 de marzo de 2016.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.191

PROCESO : 76-001-33-33-**016-2015-00288**-00
DEMANDANTE : MARÍA SARICA ORDOÑEZ COBO
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: AUTO VINCULA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el expediente y con el fin de evitar fallos inhibitorios, garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, el Despacho procede a resolver observando que se hace necesario la vinculación a la Litis del Municipio de Cali – Secretaría de educación Municipal, como quiera que fue el ente territorial quien originó el acto administrativo ficto, surgido con ocasión de la petición elevada el día 08 de julio de 2013; al igual que es la entidad ante quien el demandante presentó la solicitud de pago de la sanción por mora.
Se advierte entonces que además de las entidades accionadas Nación – Min. Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; será necesaria la vinculación a la litis del **Municipio de Santiago de Cali**, ya que como se manifestó, este es el encargado del reconocimiento y pago de la prestación solicitada.

En Consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE al presente medio de control en calidad de Litis Consorte Necesario de la parte pasiva al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente y conjuntamente con el atuto que admitió la demanda a: a) las entidades demandadas a través de su representante b) a la parte vinculada a través del señor alcalde o quien haga sus veces c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el articulo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandada, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. REQUIERASE a la parte vinculada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No.043 de fecha 18 MAR 2016. se notifica el auto que antecede. se fija a las 8:00 a.m.*

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

Constancia
Cali, 15 de marzo de 2016
A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora insiste en la medida cautelar solicitada. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 238

Radicación : **76001-33-31-016-2015-00394-00**
Medio de control : **Ejecutivo**
Demandante : **Carmen Elena Martínez Payán**
Demandado : **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones –**

En relación con el escrito que antecede y antes de proceder a decretar los embargos solicitados por la apoderada de la demandante, el despacho procederá a requerir a la entidades bancarias que no han dado respuesta a los oficios emitidos por esta agencia judicial, en relación con la información solicitada, esto es, si la entidad demandada con Nit No. 900336004-7 posee algún producto financiero en dichas corporaciones financieras, indicando además el tipo de recurso que maneja y si los mismos son embargables.

En consecuencia, se **Dispone**:

Requerir a las entidades Bancarias Davivienda, Bancolombia, AV. Villas, GNB Sudameris para que informe con destino a este Juzgado y para el asunto de la referencia, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – con Nit No. 900336004-7 posee algún producto financiero en dichas corporaciones financieras, indicando además el tipo de recurso que manejan y si los mismos son embargables. Ofíciese en tal sentido.

Una vez se obtenga la respectiva respuesta, el Juzgado resolverá, sobre la medida cautelar, en el evento de que las cuentas puedan ser embargadas en los términos consagrados en la ley.

NOTIQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO ELECTRONICO** No. 043 de fecha 18 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

HOGV